



NOTA DE INFORMACIÓN REFERENCIAL 20/2024-2025-ASISP/DIP

ELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS ANDINOS LEGISLACIÓN

Lima, 26 de setiembre de 2024

ÍNDICE

Presentación	3
I. Aspectos generales	4
II. Legislación nacional	6
III. Legislación comparada	10

PRESENTACIÓN

El Departamento de Investigación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado la Nota de Información Referencial 20/2024-2025-ASISP/DIP, con el objetivo de brindar información sobre el ordenamiento jurídico referido a la elección de los Parlamentarios Andinos.

Para la elaboración se ha consultado las fuentes oficiales sobre la materia; cuyas referencias se consignan en el documento.

Esperamos poder brindar información que contribuya a la labor parlamentaria.

I. ASPECTOS GENERALES

De conformidad a lo dispuesto Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus representantes, el Parlamento Andino tiene las siguientes características:

- Es un órgano deliberante común del Sistema Andino de Integración, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y actúa en función de los objetivos e intereses comunes de las Partes Contratantes.
- Está constituido por representantes elegidos por Sufragio Universal y Directo.
- El Parlamento Andino celebra dos Sesiones Ordinarias anuales sin necesidad de previa convocatoria. El lugar, la fecha de celebración y período de duración de las reuniones anuales se determina en la del año precedente, con un criterio de rotación de países.
- El Parlamento Andino podrá reunirse en forma extraordinaria para conocer de asuntos urgentes y específicos, cuando así lo solicite por lo menos un tercio de los representantes.
- Su sede permanente se ubica en Santafé de Bogotá, Colombia.

1.1 Tratado Constitutivo del Parlamento Andino¹

Capítulo II: De la Organización del Parlamento Período de Representación Artículo 5.-

Los Representantes serán elegidos por un período de dos años y podrán ser reelegidos. Los Representantes continuarán siendo miembros del Parlamento Andino hasta que sean legalmente reemplazados de conformidad con el artículo 2 del presente Tratado.

Principal y Suplentes

Artículo 6.-

Cada Representante tendrá un primero y segundo suplentes que lo sustituirán en su orden, en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Los suplentes serán elegidos en las mismas fechas y forma; y por período igual al de los Representantes Titulares.

1.2 Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes²

Artículo 3.-

En cada País Miembro se elegirán cinco (5) Representantes Titulares al Parlamento Andino. Cada Representante tendrá un primero y segundo suplentes que lo sustituirán en su orden, en los casos de ausencia temporal o definitiva.

¹ Tratado Constitutivo del Parlamento Andino. Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/A438F54D236CDB6E0525758B0080CCF2/\\$FILE/PARLAMENTO_ANDINO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/A438F54D236CDB6E0525758B0080CCF2/$FILE/PARLAMENTO_ANDINO.pdf)

² Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes. (Pág. 6) Ver:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/A438F54D236CDB6E0525758B0080CCF2/\\$FILE/PARLAMENTO_ANDINO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/A438F54D236CDB6E0525758B0080CCF2/$FILE/PARLAMENTO_ANDINO.pdf)

Los suplentes serán elegidos en la misma fecha, forma y por períodos iguales al de los Representantes Titulares.

Artículo 4.-

En tanto se establezca un Régimen Electoral Uniforme, el Sistema de Elección de los Representantes Titulares ante el Parlamento Andino, así como el de sus suplentes, se regirá de acuerdo a la Legislación Interna de cada País Miembro.
(...)

Artículo 8.-

La función de Representante al Parlamento Andino, además de las incompatibilidades consagradas en el derecho interno de cada País Miembro, tendrá los siguientes impedimentos:

(...)

b) Adicionalmente, hasta que entre en vigor el Régimen Electoral Uniforme, cada País Miembro podrá dictar normas nacionales sobre otras incompatibilidades.

Los Representantes que después de haber asumido su mandato, resulten comprendidos en cualesquiera de las incompatibilidades previstas en este artículo, cesarán en sus funciones y serán reemplazados por su respectivo suplente, mientras persistan las incompatibilidades.

1.3 Reglamento General del Parlamento Andino (2006)³

ARTÍCULO 12. ACREDITACIONES. - Los Órganos Electorales de los países miembros informarán al Parlamento Andino sobre los resultados oficiales de las elecciones de sus representantes. (...)

ARTÍCULO 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES. - Además de las incompatibilidades establecidas en la legislación interna de cada país miembro para el ejercicio de la función legislativa, los Parlamentarios Andinos no podrán:
(...)

Los Parlamentarios Andinos que después de haber asumido su mandato, resultaren comprometidos con una de las causales de incompatibilidades previstas en este artículo, serán suspendidos en sus funciones y reemplazados por su respectivo suplente en su orden de prelación. En todo caso se respetará el orden constitucional de cada país miembro.

(...)

ARTÍCULO 21. REMPLAZOS. - En caso de cesación, suspensión o ausencia definitiva o temporal, salvo terminación del período, el Parlamentario Andino será subrogado por el primer o segundo suplente, según el caso; o sea mientras dure licencia en unos casos; y, en otros por el tiempo que falte para completar el correspondiente período. Si cesaren los suplentes por cualquier causa, se notificará al órgano electoral correspondiente para que se entreguen las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional respectiva.

(...)

ARTÍCULO 59. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. -

(...)

³ Reglamento General del Parlamento Andino (2006). Ver:
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/17331/Const_Reglamento_PARLANDINO.pdf

COMISIÓN ESPECIAL DE ÉTICA Y ACREDITACIONES. - Esta Comisión estará integrada por representantes principales de los países que integran el Parlamento Andino, quienes tendrán las siguientes funciones:
(...)

g) Analizar las acreditaciones de los Parlamentarios Andinos, y en este sentido, le corresponderá a esta Comisión conocer las impugnaciones que se hagan a alguno de los parlamentarios acreditados, caso en el cual se habilitará provisionalmente al suplente, hasta que la Comisión tome la decisión respectiva.
(...)

ARTÍCULO 156. REPRESENTANTES DE LOS CONGRESOS. - Los Congresos pertenecientes a un país que haya solicitado la condición de Miembro Asociado a la Comunidad Andina, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 136 del Acuerdo de Cartagena, y que haya sido aceptado como tal, podrán designar de entre sus miembros a representantes titulares y suplentes de conformidad al presente Reglamento, quienes gozarán del mismo régimen consagrado para los Parlamentarios Andinos, a excepción del voto.
(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En los países en los cuales aún no se han realizado los procesos de elecciones directas para elegir sus Representantes al Parlamento Andino, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo Adicional sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, los Congresos de dichos países designarán entre sus Parlamentarios Nacionales, a los Representantes titulares y suplentes ante el Parlamento Andino.

SEGUNDA. - Los Congresos que tuvieran sistemas bicamerales designarán a sus Representantes de ambas cámaras; dos por la cámara alta y tres por la cámara baja, con sus respectivos suplentes, por un periodo igual al de su mandato en el respectivo país. A estos Representantes se les denominará de la misma forma que a los elegidos por sufragio universal y directo, teniendo sus mismas atribuciones, facultades, deberes y obligaciones.
(...)

SÉPTIMA. - En caso de cesación del Parlamentario titular y sus dos suplentes designados de conformidad con lo previsto en la primera disposición transitoria, se notificará al órgano electoral correspondiente para que se entreguen las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional respectiva.

II. LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1 Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino⁴

Artículo 1.- Elección de representantes

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.

⁴ Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el Parlamento Andino. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H876287>

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.

2.2 Ley 28643, Ley que modifica la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino⁵

Artículo Único. - Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 1 de la Ley 28360, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Elección de representantes

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden conforme al voto preferencial.

Esta elección es por distrito único y cifra repartidora, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Para acceder al procedimiento de distribución de escaños al Parlamento Andino se requiere haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional.”

2.3 Reglamento Interno Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Perú⁶

Artículo 5. Representación de los Parlamentarios Andinos

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino representan a la Nación ante el órgano deliberante y de control del Sistema Andino de Integración (SAI). Ejercen sus funciones de conformidad con el Acuerdo de Cartagena, el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Reglamento General del Parlamento Andino. Los parlamentarios andinos participan en el desarrollo de las actividades de la Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional con derecho a voz y voto.

⁵ Ley 28643, Ley que modifica la Ley 28360, Ley de elecciones de representantes ante el parlamento andino. Ver:

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H905605>

⁶ Reglamento Interno Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Perú. Ver: <https://www.parlamentoandino.org.pe/wp-content/uploads/2023/08/REGLAMENTO-INTERNO-PA-actualizado-a-junio-2023-FINAL-APROBADO.pdf>

Artículo 6. Conformación de la Representación del Parlamento Andino de Perú

La representación del Parlamento Andino de Perú está conformada por cinco (5) parlamentarios andinos titulares elegidos en las elecciones generales presidenciales, congresales y de representantes al Parlamento Andino para un periodo de cinco años. Son elegidos en forma directa, universal, secreta y por distrito único, según lo establecido en la Ley 28360, Ley de elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino y su modificatoria Ley 28643, Ley que modifica la Ley 28360, Ley de elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino.

Los parlamentarios andinos electos representan a su vez a distintas comunidades o agrupaciones políticas nacionales que tienen representación en el Congreso de la República. Sus derechos y deberes se rigen por el Reglamento General del Parlamento Andino (Capítulo II De los Parlamentarios Andinos, artículos 14 y 15), la Constitución Política del Perú (Título IV, De la Estructura del Estado, Capítulo I Poder Legislativo, Artículos 92 al 105) y el Reglamento del Congreso (Capítulo VII, Régimen aplicable a los Parlamentarios Andinos, Artículos 96 al 101).

En dichas elecciones se eligen también a dos (2) parlamentarios andinos suplentes calificados como primer y segundo suplente, quienes reemplazan en ese orden al titular sólo en caso de ausencia temporal, permanente o incompatibilidad con el cargo.

Artículo 7. Juramentación

Los parlamentarios andinos titulares electos, una vez acreditados por el Jurado Nacional de Elecciones y antes de su incorporación al Parlamento Andino, tienen la obligación de jurar en el Congreso de la República del Perú el cumplimiento de la Constitución Política.

Los parlamentarios andinos suplentes sólo realizan juramento antes de asumir el cargo en reemplazo de un parlamentario andino titular.

Artículo 8. Posesión del cargo

Los parlamentarios andinos toman posesión de su cargo previo juramento ante la Plenaria del Parlamento Andino en sesión realizada en la sede de Bogotá.

2.4 Resolución 004-2006-JNE, Aprueban Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino⁷

Artículo 1.- Elección de representantes ante el Parlamento Andino

Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán, en ese orden, en caso de ausencia o impedimento.

Los partidos políticos presentarán una lista de quince (15) candidatos, en número correlativo que indique la posición de los candidatos al Parlamento Andino, entre los

⁷ Resolución 004-2006-JNE, Aprueban Reglamento del Proceso para Elección de Representantes ante el Parlamento Andino. Ver: <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H157679>

cuales serán electos como miembros titulares y suplentes según el orden que determine el resultado de la votación preferencial.
(...)

Artículo 16.- Procedimiento para la determinación de representantes suplentes al Parlamento Andino

Para determinar a los suplentes, se sigue el siguiente procedimiento:

- a) Habiéndose designado a los miembros titulares de la lista conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior, el candidato que le siga al último titular en el orden de votación preferencial, es el primer suplente del primer titular elegido.
- b) El candidato que siga en votación preferencial al candidato a que se refiere el inciso a), es primer suplente del segundo titular y así en lo sucesivo se designan a los demás que se requieran.
- c) Agotada las designaciones de los primeros suplentes, el candidato que siga en votación preferencial al último primer suplente, es el segundo suplente del primer titular; y el subsiguiente es el segundo suplente del segundo titular; y así en lo sucesivo se completan los segundos suplentes de cuantos titulares haya alcanzado la lista.

III. LEGISLACIÓN COMPARADA

País	Norma	Texto
Bolivia	Constitución Política del Estado ⁸	Artículo 266. Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal.
	Ley 1997 de 29 de julio de 1999 ⁹	ARTICULO UNICO. - De conformidad con el artículo 59°, Atribución 12ava, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes, suscritos en Sucre por las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, el 23 de abril de 1997.
Colombia	Constitución Política de Colombia ¹⁰	ARTICULO 227° —El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.
	Ley 1157 DE 2007, por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política, con relación a la	Artículo 1°. Del objeto. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 227 de la Constitución Política de Colombia, los ciudadanos elegirán en forma directa y mediante sufragio universal y secreto cinco (5) representantes de Colombia al Parlamento Andino. Artículo 2°. Del régimen electoral aplicable. Mientras se establece un régimen electoral uniforme, el sistema de elección de los Representantes ante el Parlamento Andino se regirá de acuerdo con la legislación electoral colombiana en el entendido de que el régimen electoral transitorio establecido en la presente ley dejará de ser aplicable cuando entren en vigencia los instrumentos que establezcan el régimen electoral uniforme, salvo en lo que este difiera expresamente a la normatividad, interna colombiana.

Bolivia:

⁸ Constitución Política del Estado. Ver: <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioNormativo/01.pdf>⁹ Ley 1997 de 29 de julio de 1999. Ver: http://www.silep.gob.bo/norma/2315/ley_actualizada¹⁰ Colombia. Constitución Política de Colombia. Ver: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2017-06/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf

	elección directa de parlamentarios andinos¹¹	Artículo 3°. De las calidades. Para ser elegido al Parlamento Andino en representación de Colombia se requieren las mismas condiciones que se exigen para ser elegido Senador de la República. (...)
	Ley Estatutaria 1729 de 2014 (julio 29). Por la cual se deroga la Ley 1157 de 2007 con relación a la elección directa de Parlamentarios Andinos y se dictan otras disposiciones¹²	Artículo 2°. Mientras se establece un régimen electoral uniforme en el marco de la Comunidad Andina y con el fin de garantizar en todo momento la participación de la República de Colombia, en cumplimiento de los compromisos internacionales que vinculen al Estado, conforme lo previsto en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, los Representantes de la República de Colombia ante el Parlamento Andino, serán designados por el Congreso de la República así: a) Dos (2) representantes elegidos por el Senado de la República. b) Tres (3) representantes elegidos por la Cámara de Representantes, de los cuales uno, corresponderá a uno de los partidos que se declaren en oposición al Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Constitución Política de Colombia.
Ecuador	Ley 2, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia¹³	Art. 89.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar.

¹¹ Colombia. Ley 1157 DE 2007, por la cual se desarrolla el artículo 227 de la Constitución Política, con relación a la elección directa de parlamentarios andinos. Ver:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=26995>

¹² Colombia. Ley Estatutaria 1729 de 2014 (julio 29). Por la cual se deroga la Ley 1157 de 2007 con relación a la elección directa de Parlamentarios Andinos y se dictan otras disposiciones. Ver: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1687365>

¹³ Ecuador. **Ley 2, Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.** Ver: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>

		Art. 91.- La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República se posesionarán ante la Asamblea Nacional el veinte y cuatro de mayo del año de su elección. Las y los Asambleístas se instalarán sin convocatoria previa diez días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. Las y los representantes ante el Parlamento Andino se posesionarán ante la Asamblea Nacional cinco días antes que lo haga la Presidenta o Presidente de la República. (...)
	Reglamento Único de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador¹⁴	ARTÍCULO 13. PERIODO Y SUPLENCIAS. - Los parlamentarios andinos que conforman la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador desempeñan sus funciones para el periodo por el cual fueron elegidos de acuerdo con la legislación ecuatoriana, con base en lo que determina el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Reglamento General del Parlamento Andino. Los Parlamentarios Andinos suplentes de La Oficina de la Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, son elegidos para reemplazar a los parlamentarios andinos titulares de conformidad al artículo 7 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, con observancia de las disposiciones de la legislación electoral ecuatoriana sobre el particular. Las acreditaciones a los parlamentarios andinos suplentes, por ausencias temporales y licencias de los parlamentarios andinos titulares, se pueden realizar ante el pleno de la Oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador, hasta ser ratificados por la Mesa Directiva del Parlamento Andino, de acuerdo con lo especificado en el 13 del Reglamento General del Parlamento Andino. ARTÍCULO 21. REEMPLAZOS. - En caso de suspensión, cesación del mandato y licencia, los parlamentarios andinos serán subrogados por el primer o segundo suplente, según corresponda: 1. En los casos de suspensión y cesación del mandato serán reemplazados por el tiempo que falte para completar el respectivo periodo; 2. En los casos de licencia serán reemplazados por el tiempo que ésta sea otorgada.

¹⁴ Ecuador. Reglamento Único de la oficina de Representación Parlamentaria Nacional del Ecuador.
Ver: https://www.parlamentoandino.org/index.php?option=com_attachments&task=download&id=127

		Si cesare uno de los suplentes por cualquier causa, se notificará al órgano electoral para que se entreguen las credenciales a quienes correspondan, de conformidad con la legislación nacional ecuatoriana. Cuando un parlamentario titular ocupe un cargo directivo en cualquiera de los órganos del Parlamento Andino y deba ser reemplazado durante una ausencia temporal, su suplente no ejercerá el mismo cargo. En los casos de ausencia definitiva, la Plenaria del Parlamento Andino elegirá al parlamentario que ocupará el respectivo cargo directivo por el período que faltare.
--	--	--

Fuente: Instituciones Oficiales

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal (ASISP)